Villanueva S. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: GERMAN FUENTES ARIAS.
DEMANDADOS:ISRAEL DELGADO Y ROSALBA VESGA DE DELGADO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 68872408900120 20-0009500

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, debidamente identificado con cedula de ciudadanía No 1.1000.952.853, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: ISRAEL DELGADO CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.743.415 Y ROSALBA VESGA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.376.545 e, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las LETRAS DE CAMBIO adjuntas a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la Documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ISRAEL DELGADO CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.743.415 Y ROSALBA VESGA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.376.545 , para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de MARTHA FUENTES RONDON, las siguientes sumas:

1.1. La suma de NUEVE MILLLONES DE PESOS ($ 9.000.000.oo)por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta y visible al folio 6 del expediente .
1.2. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación (FEBRER0 20 DE 2018) con forme a las super bancaria y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a DR. CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL portador de la cedula de ciudadanía No 1.100.952.853 Y T.P.No 266.446 CSJ.como demandante en este proceso .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ